

Resolución número 050. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:40 horas del 22 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 12 de setiembre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el día domingo 28 de enero de 2024, de las 09:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo y electoral San Pedro, *“Plaza Máximo Fernández, conocida como Plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca, frente a la escuela Franklin Delano Roosevelt”*, según consecutivo número 84.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Gente Montes de Oca, gestionó de previo y obtuvo las respectivas autorizaciones de este programa electoral para realizar una caravana y un desfile, que en sus diferentes recorridos transitan en el distrito electoral San Pedro, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario similar, según consta en la resolución número 008, consecutivos números 16 y 17 (ver resolución [R008-del-08-de-setiembre-de-2023-Solicitudes-16-17-18-19](#)). Respecto del horario, las actividades ya aprobadas comprenden de las 15:00 a las 18:00 horas, y de las 08:00 a las 11:00 horas respectivamente, mientras que la presente gestión se proyecta realizar entre las 09:00 y las 17:00 horas, es decir, en un horario concurrente. No obstante tratarse de actividades ambulatorias, reglas de prudencia y sentido común hacen considerar la conveniencia de evitar la concurrencia de ambas agrupaciones en dos momentos distintos de ese mismo día para evitar situaciones que atenten contra la seguridad de quienes se hallan en dicho lugar en esos momentos.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta autoridad electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas supra, se deniega la solicitud formulada número 84, por cuanto las actividades programadas en esa fecha contravienen expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada al partido Gente Montes de Oca para que haga, de manera preferente, las actividades referidas a las solicitudes 16 y 17, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** No obstante tratarse de actividades ambulatorias, reglas de prudencia y sentido común hacen considerar la conveniencia de evitar la concurrencia de ambas agrupaciones en dos momentos distintos de ese mismo día para evitar situaciones que atenten contra la seguridad de quienes se hallan en dicho lugar en esos momentos. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

